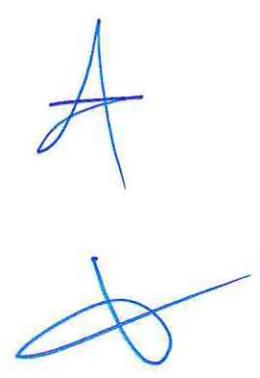


CG/AC-0044/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ASPECTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal de Chignahuapan	Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de Cómputos Supletorios realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo	Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales de este Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, ratificados para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, mediante el instrumento CG/AC-0018/2025.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



CG/AC-0044/2025

Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión especial de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0047/2023, mediante el cual, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

CG/AC-0044/2025

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante el instrumento CG/AC-0054/2024 los Lineamientos.
- V. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- VI. El cinco de junio del dos mil veinticuatro, se celebró la Sesión Permanente de Seguimiento de las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios del Instituto, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- VII. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto, mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- IX. En misma fecha, mediante el instrumento CG/AC-0003/2025, el Consejo General determinó llevar a cabo las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, con motivo del Proceso Extraordinario.
- X. En sesión especial celebrada el día quince de enero del año en curso, mediante el Acuerdo CG/AC-0010/2025, se designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario.
- XI. El dieciocho de enero del presente año, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario.
- XII. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veinticuatro de enero del año en curso, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0011/2025, se ordenó a los Consejos Municipales Electorales que iniciaran con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Extraordinario.

CG/AC-0044/2025

- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha treinta de enero del año en curso, mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0018/2025, se ratificaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, mismos que se observan para el Proceso Extraordinario.
- XIV.** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0027/2025 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos para el Proceso Extraordinario.
- XV.** En misma fecha, mediante el Acuerdo CG/AC-0028/2025 el Consejo General determinó el lugar que ocupará la Bodega Electoral, así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad con que deberá contar, y el personal autorizado para acceder a dicha bodega para el Proceso Extraordinario.
- XVI.** En fecha veintidós de marzo del presente año, derivado de diversos hechos ocurridos que causaron algunas afectaciones a las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal de Chignahuapan, el otrora Presidente de dicho Consejo, C. Edwing Téllez Domínguez presentó denuncia formal por delitos electorales ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, misma que fue radicada bajo la Carpeta de Investigación FGEP/CDI/DEIDADI/CHIGNA-I/002930/2025.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto giró instrucciones al Oficial Electoral del referido Organismo, con la finalidad de que se constituyera en las instalaciones del mencionado Órgano Transitorio y levantara el acta circunstanciada correspondiente.

- XVII.** En la misma fecha, diversas personas integrantes del Consejo Municipal de Chignahuapan, presentaron un escrito ante el Instituto, identificado con el número de folio interno 1710, en el cual, solicitaron a esta Autoridad Administrativa, la atracción de actividades y refirieron diversos hechos de violencia y actos ilícitos cometidos en contra de las instalaciones del inmueble que ocupa el citado Órgano Transitorio; además de referir, lo siguiente:

“Asimismo, y por cuestiones de seguridad y ante la latente amenaza hacia la integridad personal de los que suscribimos, secretaria, consejeras, consejeros, de este consejo, así como la que han recibido al menos uno de los capacitadores y supervisores que organizamos esta elección, y que puede extenderse a nuestras familias, y el riesgo que supone llevar algunas de las actividades que se celebran en el Consejo que ya fue vulnerado, para nosotros y la ciudadanía chignahuapense en general, es que solicitamos de manera URGENTE, lo siguiente:

- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acuerde, la atracción de las actividades de la Etapa de la Jornada Electoral, que corresponden desde la recepción de los paquetes electorales que lleguen a este Consejo de acuerdo a los mecanismos de recolección aprobados, así como el resguardo*

CG/AC-0044/2025

de paquetes electorales se verifique en la capital del Estado, y que la etapa del Cómputo y Declaración de Validez (sic) de la Elección la verifique y ejecute ese Consejo General."

XVIII. El veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Extraordinario.

En misma fecha, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral.

XIX. Derivado de lo señalado en el antecedente XVII, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0043/2025, se pronunció respecto de la solicitud formulada por el Consejo Municipal de Chignahuapan y determinó llevar a cabo las atribuciones de dicho Órgano Transitorio, con motivo del Proceso Extraordinario.

XX. En cumplimiento al Acuerdo CG/AC-0043/2025, el día en que se actúa, se celebró una mesa de trabajo en su modalidad híbrida con las personas integrantes del Consejo General, para tratar los aspectos previos al inicio de la Sesión de Cómputo de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan.

XXI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticuatro de marzo del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

CG/AC-0044/2025

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

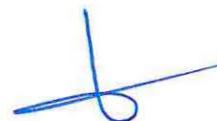
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



CG/AC-0044/2025

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado C, numeral 5 y 6, en lo que respecta en las entidades federativas, dispone que, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal, y ejercerán, entre otras funciones, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la Ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 incisos f), h), i) y ñ), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo y organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa que se trate.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4 numeral 1, inciso f), dispone que, todas las disposiciones de éste que regulan, entre otros, la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, tienen carácter obligatorio.

CG/AC-0044/2025

Además, de conformidad a lo establecido en el artículo 429 numeral 1, los OPLE deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de cómputo, para lo cual, deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.4 LINEAMIENTOS

El artículo 4, establece que, en atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral, y que, en consecuencia, deban desarrollarse de forma supletoria por parte del Consejo General, se regirán conforme al ordenamiento en mención.

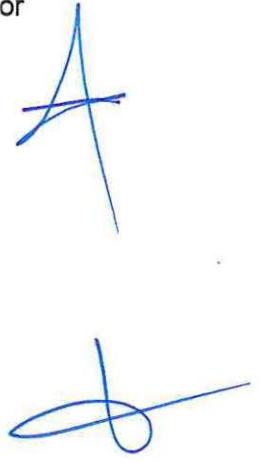
El artículo 21, establece que el cómputo supletorio se realizará conforme al ordenamiento en cita, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto, las y los Supervisores Electorales, así como las y los Capacitadores Asistentes Electorales, pudiendo requerirse el apoyo de todo el personal de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, así como de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

2.5 LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

En su artículo 31, indican que el día martes posterior a la Jornada Electoral, los Consejos Electorales celebrarán una reunión de trabajo en la cual se tratarán, por lo menos los siguientes puntos:

“ ...

- I. La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las actas de escrutinio y cómputo que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Electoral el Acta de Escrutinio y Cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos.*
- II. Las representaciones de los partidos políticos (...), podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y*



CG/AC-0044/2025

propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo Electoral. La presentación de este análisis no limita el derecho de quienes integran el Consejo Electoral para hacer el propio durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.

III. Las y los consejeros electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

IV. Además, en la reunión de trabajo se deberá prever lo siguiente:

a) Presentación y complementación del conjunto total de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección ordinaria que corresponda, para consulta de las representaciones de los partidos políticos (...);

b) En su caso, presentación por parte de las representaciones de los partidos políticos (...), de su propio análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales en los que, según su apreciación particular, exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo; y

c) Lo dispuesto en el inciso Inmediato anterior, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Electoral a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.

d) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

e) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo (...) como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

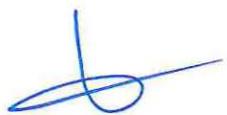
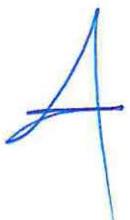
f) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido (...) que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo (...);

g) La determinación del número de supervisores electorales y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAEL.

II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.



CG/AC-0044/2025

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

V.

h) En el caso de elecciones concurrentes, los SEL y CAEL apoyarán en la realización de los cómputos de la elección federal.

La Secretaría del Consejo Electoral respectivo deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que se deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

...”

Por su parte, el artículo 32, dispone que:

“Artículo 32. Concluida la reunión de trabajo, se dará inicio a la Sesión Especial programada para esa misma fecha, la cual contendrá como finalidad que la Presidencia someta a consideración del Consejo Electoral, el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo; así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputo con la información obtenida durante la reunión de trabajo.

En dicha Sesión Especial, se deberán tratar por lo menos, los siguientes puntos:

I. El análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Electoral;

II. Aprobación de las casillas cuya votación será objeto de nuevo escrutinio y cómputo por alguno de los criterios establecidos en los artículos 312, 313 y 314 del Código; lo anterior, de manera correspondiente a su demarcación territorial;

III. Aprobación de la creación de los grupos de trabajo, su integración, puntos de recuento y la disposición de que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas, esto, de manera simultánea al cotejo de actas que realizara el Pleno del Consejo Electoral respectivo; así como el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de un recuento total;

IV. Aprobación de los espacios que se habilitarán para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas;

V. Aprobación del listado de participantes que auxiliaran al Consejo Electoral en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones. Para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilien al Consejo Electoral respectivo;



CG/AC-0044/2025

VI. Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo, sito en el Consejo Electoral, (...), en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas; e

VII. Informe de la Presidencia sobre el resultado del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos (...) ante los grupos de trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

...”

3. DE LOS ASPECTOS PREVIOS A LA SESIÓN DEL CÓMPUTO

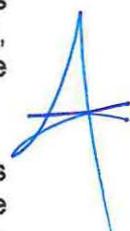
Derivado de lo acordado por el instrumento CG/AC-0043/2025, este Consejo General al atraer las atribuciones del Consejo Municipal de Chignahuapan, deberá realizar la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo a celebrarse el miércoles veintiséis de marzo del presente año.

Además, en atención a lo que dispone el numeral 191 del Código y en virtud del Proceso Extraordinario, cuya fecha y plazos han sido determinados en el calendario respectivo, mediante la aprobación del Acuerdo CG/AC-0001/2025, el veintitrés de marzo del año en curso se llevó a cabo la Jornada Electoral del referido proceso concluyendo con la citada etapa y dando inicio a la etapa de resultados y declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan, la cual comprenderá el cómputo que realizará este Consejo General, conforme a lo siguiente:

El **análisis preliminar** respecto de los paquetes electorales de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan a recontar por las diversas causales previstas por el artículo 312 del Código que arroja el SICREC, corre agregado al presente documento como **ANEXO ÚNICO**, indicando que se aprueba en todos sus términos.

Ahora bien, se tiene que no hubo propuestas adicionales por parte de las representaciones de los partidos políticos, ni de las Consejerías Electorales que realizaron para abrir paquetes electorales, por caer en alguno de los supuestos previstos para tal fin y que no hayan sido detectados por el SICREC.

Una vez que se cuenta con el análisis de las condiciones de los paquetes electorales, así como el número de ellos a recontar, derivado de que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en la Ley para tal fin, con fundamento en lo que dispone el diverso 70 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo se tiene que, se efectuará el recuento de veintiún paquetes electorales de la elección de miembros de Ayuntamiento de Chignahuapan; ahora bien, toda vez que el número de paquetes electorales que caen en los supuestos de apertura es **mayor a 20**, el recuento se hará en grupos de trabajo.

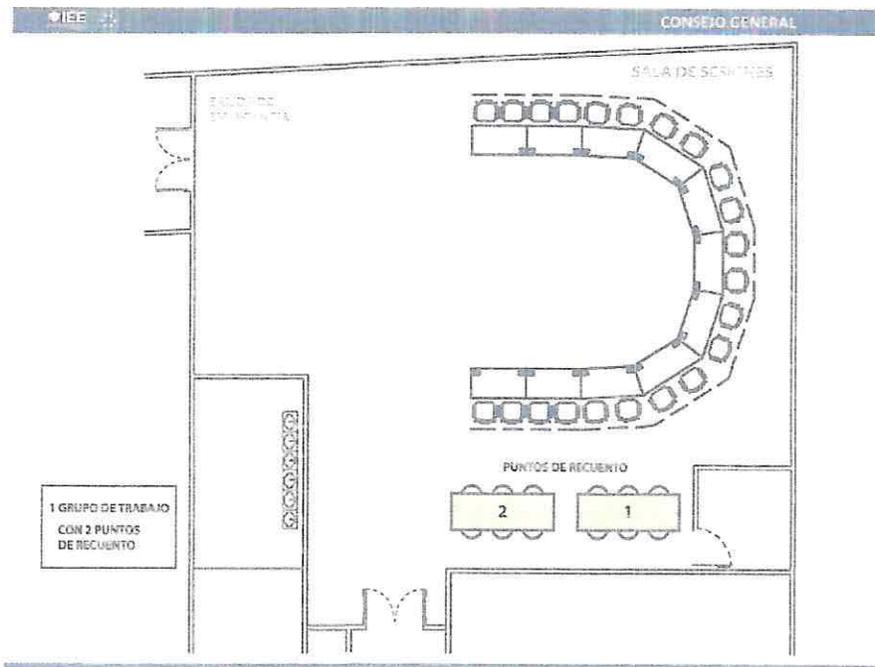


CG/AC-0044/2025

En el caso del SICREC ha generado el siguiente esquema de grupos de trabajo y puntos de recuento, aplicando la fórmula establecida en el artículo 82 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, por lo que mediante este instrumento se aprueba lo siguiente:

- Se emplearán **18 segmentos de treinta minutos cada uno de ellos.**
- Se generarán **1 grupo de trabajo.**
- El que contará con **2 grupos de recuento.**
- El primero de ellos recontará **10 paquetes electorales** y el segundo recontará **11 paquetes electorales.**

Por lo que hace a los espacios que se habilitarán para la instalación del grupo de trabajo y, en su caso, puntos de recuento previstos para el recuento de votos, los mismos serán conforme a lo siguiente:



Asimismo, en términos de lo que disponen los diversos 6 y 42 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, se deberá prever lo conducente, mismos que a la letra indican:

“ ...

Artículo 6. El personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Electoral que corresponda, a más tardar en la Sesión Especial que se celebre el martes previo a la sesión de cómputo.

CG/AC-0044/2025

El acuerdo aludido en el párrafo precedente incluirá la lista del personal auxiliar y sus funciones, considerando en el mismo un número suficiente de auxiliares para efectuar los remplazos que permitan contar con el personal en condiciones físicas adecuadas para el ejercicio de sus responsabilidades.

(...)

Artículo 42. *La Presidencia del Consejo Electoral deberá prever lo necesario, a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:*

- I. Los cargos de auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados (...), los cuales serán seleccionados tomando en cuenta la valoración del desempeño de las actividades que les hayan sido encomendadas.*
- II. Los cargos de auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal técnico administrativo contratado por el Consejo Electoral correspondiente.*
- III. El resto de los cargos de auxiliares podrán ser designados de entre el personal técnico administrativo del Consejo Electoral que corresponda, el personal para tal efecto autorice el Consejo General, (...), previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Electoral respectivo.*

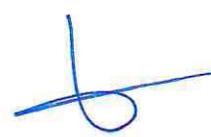
..."

En tal sentido y en estricto cumplimiento de la normatividad ya aludida, se aprueba el listado de las personas que auxiliarán a este Consejo General en el recuento de votos, referido en la minuta levantada durante el desarrollo de la mesa de trabajo aludida en el apartado de antecedentes, siendo que, de dicho listado, las personas que actuarán para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas en el pleno, conforme a las funciones asignadas en el Grupo de Trabajo, serán las siguientes:

Grupo de Trabajo 1

Responsable: Consejera Electoral Sofia Marisol Martínez Gorbea

Nombre de Personal	Cargo
Laura Angélica Soriano Cabrera	Auxiliar de Recuento
Mario Arturo Alvarado Salazar	Auxiliar de Recuento
Benjamín Vázquez López	Auxiliar de Traslado de Paquetes
René Octavio Castillo Morales	Auxiliar de Traslado de Paquetes
Joel Mendoza Juárez	Auxiliar de documentación
Stefano Alberto Guridi Sánchez	Auxiliar de Captura
Marielle Guerrero Campos	Auxiliar de Verificación
Germán Quiñ Vega	Auxiliar de Control de Bodega
José Antonio Méndez García	Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo
Bianca Linares Castillo	Auxiliar de Acreditación y Sustitución
Eduardo Gómez Galván	Auxiliar de Acreditación y Sustitución
Arturo Villordo Ríos	Auxiliar de Seguimiento

CG/AC-0044/2025

No omitiendo señalar, que, en caso de generarse alguna falta por el personal antes señalado, será cubierta con alguna persona que contemple el listado contenido en la minuta de la mesa de trabajo referida en el presente considerando.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la fracción VI del artículo 32 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, durante el desarrollo de la Mesa de trabajo, se rindió el Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación del Grupo de Trabajo, sito en el Consejo General, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, contemplándose en el mismo lo siguiente:

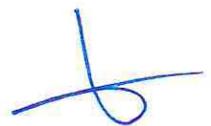
“El presente informe expone el recorrido que tendrán que seguir los 84 paquetes electorales para la realización del cómputo final del municipio de Chignahuapan que ha de realizar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (CG) en la sede que ocupa el mismo.

Posterior a la apertura la Bodega del CG, e iniciada la Sesión permanente para llevar a cabo el cómputo final de los miembros del Ayuntamiento del municipio de Chignahuapan, se procederá al traslado de los paquetes electorales al pleno del CG, por las personas auxiliares de traslado mismas que fueron aprobadas para dicha actividad.

El traslado de los paquetes se hará de manera ordenada de menor a mayor conforme al número de sección y tipo de casilla, se trasladarán los 84 paquetes de las 84 casillas instaladas en la pasada jornada electoral, durante la apertura y funcionamiento de la bodega electoral, personal de Contraloría y Oficialía Electoral certificará las actividades del traslado y resguardo de los paquetes electorales.

Una vez concluido el cómputo que nos ocupa, los paquetes que contienen las boletas electorales serán trasladados a la Bodega electoral para su depósito y salvaguarda, misma que será sellada por las y los integrantes del CG.

No se omite señalar, que tanto la bodega electoral como las instalaciones del Consejo General, se encuentran resguardadas en la parte exterior por seguridad pública.”



CG/AC-0044/2025

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar los aspectos previos a la Sesión de Cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que notifique, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

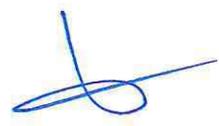
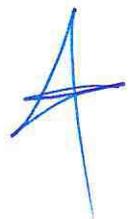
Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina aprobar los aspectos previos a la Sesión de Cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 del apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado, determina que derivado del análisis efectuado a las Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas instaladas en el Municipio de Chignahuapan el día de la Jornada Electoral, aprueba que el Cómputo a realizarse el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, sea el del procedimiento parcial, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este documento.



CG/AC-0044/2025

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, después de aplicar la fórmula que consigna el numeral 82 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, autoriza y habilita 1 Grupo de Trabajo con 2 puntos de recuento, atendiendo a los razonamientos vertidos en los Considerandos 3 y 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprueba efectuar recuento de votos sobre los paquetes electorales de las casillas que corren agregadas a este instrumento; toda vez que han caído en alguno de los supuestos contenidos en el diverso 312 correlacionado con el 313 y 314 del Código y 32 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, durante la Sesión Permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo del Consejo General.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el listado de participantes que auxiliarán en las labores del recuento de votos, así como los cargos conferidos a las personas enlistadas en el Considerando 3 de este documento.

SÉPTIMO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

ANÁLISIS DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PAQUETES ELECTORALES Y LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS INSTALADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN FUNCIÓN DE AQUELLAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER OBJETO DE UN NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

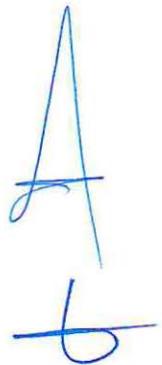
De conformidad a lo señalado en el artículo 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Proceso Electoral comprende tres etapas: Preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones; derivado de ello, de acuerdo con el artículo 191 del Código, el pasado domingo veintitrés de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Ahora bien, como es del conocimiento de los presentes, derivado de diversos hechos ocurridos que causaron afectaciones a las instalaciones que ocupaba el otrora Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan, personas integrantes de dicho Órgano Transitorio, presentaron escrito ante este Instituto, por el cual solicitaron a esta Autoridad Administrativa la atracción de actividades, refiriendo diversos hechos de violencia y actos ilícitos; en virtud de ello, este Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0043/2025, aprobado en la sesión permanente de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, asumió atribuciones del citado Consejo Municipal Electoral, entre las cuales, se encuentra la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas, los paquetes electorales fueron remitidos a la sede central de este Instituto; por lo que, este Consejo General realizó el cómputo preliminar de la elección, de conformidad con la información obtenida en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento de las casillas instaladas en la demarcación municipal de Chignahuapan; en tal sentido, en el presente informe, se rinde el análisis de la recepción de los paquetes electorales, conforme a lo siguiente:

CASILLAS INSTALADAS	PAQUETES ENTREGADOS	PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	PAQUETES SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN
84	84	0	84

Toda vez que se ha establecido el estado en el que se recibieron los paquetes electorales, para dar cumplimiento al artículo 193 del Código, respecto a los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como lo establecido por el Considerando 4 del Acuerdo CG/AC-0043/2025, así como el artículo 31 de los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024" (Lineamientos), la Presidencia debe presentar un análisis preliminar respecto de las Actas de Escrutinio y Cómputo con las que se cuenten, de aquellas en que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas; o aquellas que no obren en poder de la Presidencia; y en general, de aquellas en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo; así también, se debe incluir un apartado sobre la presencia de la diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de los votos.

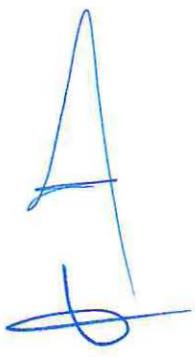


Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo expuesto, se presenta la siguiente información obtenida del día de la Jornada Electoral, así como del Sistema de Captura de los Resultados Electorales (SICREC), respecto de las Actas de Escrutinio y Cómputo con las que se cuenta, aquellas donde se cuenten con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas y de aquellas con las que no cuenta la Presidencia:

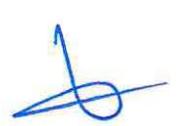
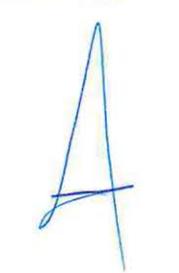
CASILLAS INSTALADAS	NÚMERO DE AEC CON LAS QUE SE CUENTA	NÚMERO E IDENTIFICACIÓN DE LAS AEC QUE NO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LA PRESIDENCIA O SE ENCUENTRAN ILEGIBLES	NÚMERO DE AEC CON ALTERACIONES, ERRORES O INCONSISTENCIAS EVIDENTES EN LOS ELEMENTOS DE LAS ACTAS
84	82	2: 0461 BÁSICA; Y 0482 CONTIGUA 1	9

De igual manera y concatenado a lo anterior es necesario precisar que de la captura en el SICREC de las AEC realizada el día de la Jornada Electoral, se advierte que las siguientes casillas cuentan con una de las causales previstas por el artículo 312 del Código, para ser susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo por parte de este Consejo General, por ello se presenta el desglose correspondiente de la totalidad de casillas con causal de recuento en términos de lo siguiente:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE CASILLA	CAUSAL DE RECUESTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	0461 CONTIGUA 2	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
2	0462 CONTIGUA 1	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
3	0462 CONTIGUA 2	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
4	0466 CONTIGUA 3	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA; Y LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	312 fracciones IV y V inciso b) del Código
5	0467 CONTIGUA 1	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
6	0467 CONTIGUA 2	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO	312 fracción IV del Código



CONSECUTIVO	NÚMERO DE CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO	FUNDAMENTO LEGAL
		A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	
7	0470 BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	312 fracción IV del Código
8	0472 BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	312 fracción IV del Código
9	0473 EXTRAORDINARIA 1	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
10	0474 BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	312 fracción IV del Código
11	0476 BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	312 fracción IV del Código
12	0479 CONTIGUA 2	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
13	0481 BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	312 fracción IV del Código
14	0482 EXTRAORDINARIA 1	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
15	0482 EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
16	0483 BÁSICA	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
17	0483 CONTIGUA 1	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
18	0483 CONTIGUA 2	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código
19	0486 CONTIGUA 1	LOS VOTOS TOTALES EXCEDEN EL NÚMERO TOTAL DE BOLETAS; Y EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO	312 fracción IV del Código

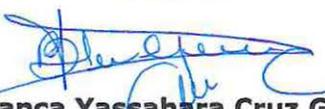
CONSECUTIVO	NÚMERO DE CASILLA	CAUSAL DE RECUENTO	FUNDAMENTO LEGAL
		A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	
20	0486 CONTIGUA 2	EL TOTAL DE VOTOS CAPTURADOS ES DISTINTO A LA SUMA ARITMETICA CALCULADA	312 fracción IV del Código
21	2672 BÁSICA	LA CANTIDAD DE VOTOS NULOS ES MAYOR A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	312 fracción V inciso b) del Código

En razón de lo anterior, se determina que de los 84 paquetes electorales recibidos al concluir la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, **63** serán cotejados en el Pleno y 21 paquetes electorales son susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo General, lo anterior por actualizarse lo previsto en el artículo 33 segundo párrafo de los Lineamientos.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en los artículos 312 fracción XII del Código y 31 fracción I de los Lineamientos, respecto al indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos, se precisa que tal causal no se actualiza de conformidad con lo siguiente:

VOTACIÓN PRELIMINAR CHIGNAHUAPAN			
VOTACIÓN TOTAL		<u>27,586</u>	
		VOTOS	%
CANDIDATURA EN PRIMER LUGAR	MORENA,NAP,FXMP	<u>14,074</u>	<u>51.02</u>
CANDIDATURA EN SEGUNDO LUGAR	MC	<u>9,238</u>	<u>33.49</u>
DIFERENCIA ENTRE LA CANDIDATURA UBICADA EN EL PRIMER LUGAR CON RELACIÓN AL SEGUNDO	LA	4,836	17.53
VOTOS EQUIVALENTES AL 1 % DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		275.86 VOTOS	

ATENTAMENTE



M. en D. Blanca Yassahara Cruz García
Consejera Presidenta